

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	<b>Divisorio</b>
<b>Demandante</b>	<b>José Rodrigo Jiménez Betancur</b>
<b>Demandado</b>	<b>Germán Alonso Jiménez y/o</b>
<b>Radicado</b>	<b>0500131030112023-00157</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Temas</b>	<b>Rechazo e inadmisión</b>

1. El señor José Rodrigo Jiménez Betancur demandó a los comuneros Germán Alonso, Inés del Socorro, Jorge Ignacio, Margarita, Ruth Nohemy y Terecita del niño Jesús Jiménez Betancur, con el propósito de obtener la división *ad valorem* de los bienes raíces 001-146157 de la Oficina de Registro de II PP de Medellín y 020-60868 de la Oficina de Registro de II PP de Rionegro-Ant. situado este último en la Vereda Hojas Anchas del Municipio de Guarne Ant.

2. En punto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-60868 de la Oficina de Registro de II PP de Rionegro-Ant., baste citar el contenido del artículo 28, numeral 7 del del Código General del Proceso alusivo la competencia horizontal, a cuya letra, *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, **en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.**”* (Subrayas del Despacho)

Brota de allí la competencia privativa del juez del lugar donde se encuentra el inmueble sobre el que se pretende la división, misma que resulta excluyente de cualquier otra regla de atribución de competencia aplicable en cuanto es una manifestación reforzada de carácter imperativo, improrrogable e inmodificable de las normas sobre competencia judicial, que anula la facultad de selección del accionante, así como su desatención por parte del juez.

En ese orden, y respecto del fondo en mención, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena la **REMISIÓN** del expediente que la contiene a los Juzgados del Circuito de Rionegro, Departamento de Antioquia, para que asuma lo de su conocimiento.

3. Ya en lo que hace al inmueble 001-146157 de la Oficina de Registro de II PP de

Medellín, previo estudio de la demanda, y a fin de establecer en primer término la competencia que le cabe por el valor del avalúo catastral del inmueble, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora aporte conforme al numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, el impuesto predial del bien indiviso.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**  
Juez

Firmado Por:  
Laura Echeverri Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2d01101779ee50d6f29fb9cbf290b25ac5f4cc4d26427c34adfbcb837e46a4**

Documento generado en 24/05/2023 01:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>